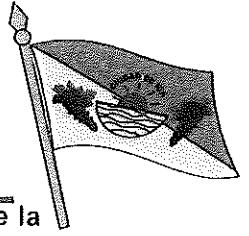




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 384 -2024-AMPI

En Ica, **03 JUL 2024**

VISTO:

La apelación interpuesta por el Sra. Elvia Rafael Anicama de Ferreyra, contra la Resolución de Gerencia de Administración 313-2024-GA-MPI; los antecedentes contenidos en el Expediente Administrativo N° 0006968-2024, y el Informe Legal N° 420-2024-OAJ-MPI de la oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 313-2024-GA-MPI, se declaró procedente el pago de beneficios sociales a favor de la Sra. Elvia Rafael Anicama de Ferreyra, por un monto de S/ 56,123.63 soles, sujeto a los descuentos de ley;

Que, la Sra. Elvia Rafael Anicama de Ferreyra interpuso recurso de apelación solicitando una revisión del monto y los descuentos aplicados, alegando que los beneficios sociales son irrenunciables e imprescriptibles y que la liquidación calculada por su parte arroja un total de S/ 63,773.38;



Que, el Informe Legal N.º420-2024-OAJ-MPI concluye que la liquidación realizada por la Municipalidad Provincial de Ica se ha efectuado conforme a la normativa vigente, incluyendo la Ley N° 31953, el Decreto Legislativo N° 728, y la Ley N° 27444, garantizando el cumplimiento de los procedimientos administrativos y la correcta aplicación de las normas;

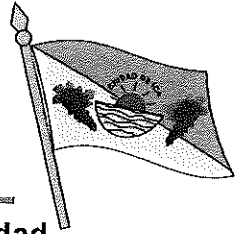


Que, del análisis de la Resolución de Gerencia de Administración N° 313-2024-GA-MPI, se desprende que dicha resolución esta revestida de los siguientes fundamentos legales y normativos:

Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público: Esta normativa establece los lineamientos para la compensación por tiempo de servicios (CTS) y otras liquidaciones relacionadas con los beneficios sociales de los empleados públicos. Según esta ley, la compensación por tiempo de servicios debe calcularse tomando en cuenta la última remuneración mensual del trabajador y el tiempo total de servicio prestado. En el presente caso, la Sra. Elvia Rafael Anicama de Ferreyra ha trabajado durante 34 años, 3 meses y 6 días, y su última remuneración mensual fue de S/ 2,107.05.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral: Esta ley regula los derechos y beneficios de los trabajadores del régimen privado, pero sus principios se aplican análogamente al régimen público. Establece que la CTS se calcula como un doceavo de la remuneración mensual por cada año completo de servicios, y proporcionalmente por los meses y días incompletos. Además, la ley establece que la CTS y otros beneficios sociales son irrenunciables e imprescriptibles, garantizando que los trabajadores reciban el total de los beneficios acumulados durante su relación laboral.



Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: Esta ley establece los procedimientos administrativos que deben seguir las entidades públicas para garantizar el debido proceso y la correcta aplicación de las normas. La resolución emitida por la Gerencia de Administración se ajusta a los procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo la notificación adecuada y la oportunidad de apelación por parte de la administrada.



Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades: Regula las competencias de las municipalidades en la gestión de recursos humanos y la liquidación de beneficios sociales. Según esta ley, las municipalidades tienen la obligación de actuar en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, garantizando que los cálculos de beneficios sociales sean justos y equitativos. Además, la ley faculta a las municipalidades para aplicar descuentos legales y realizar los ajustes necesarios conforme a la normativa vigente.



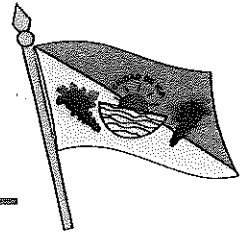
Directivas y Lineamientos Internos de la Municipalidad Provincial de Ica: Las directivas internas complementan la normativa nacional y establecen procedimientos específicos para la liquidación de beneficios sociales. Estas directivas aseguran que los cálculos se realicen de manera consistente y equitativa, considerando factores como la disponibilidad presupuestal y las regulaciones internas sobre compensaciones y descuentos.

Que, la liquidación realizada por la Municipalidad de Ica incluyó la compensación por tiempo de servicios calculada en base a la última remuneración mensual y el tiempo total de servicios de la Sra. Elvia Rafael Anicama de Ferreyra. Se realizaron los descuentos legales correspondientes conforme a las normas del Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Nacional de Salud, asegurando que la liquidación final fuera justa y conforme a la ley;

Que, la apelación presentada por la Sra. Elvia Rafael Anicama de Ferreyra argumenta que el monto liquidado por la Municipalidad es insuficiente en comparación con su propio cálculo y que los beneficios sociales son irrenunciables e imprescriptibles, arrojando un total de S/ 63,773.38;



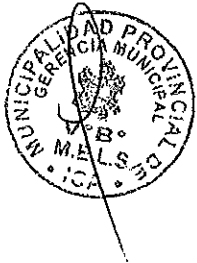
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en relación a los descuentos aplicados, estos se realizaron conforme a las leyes tributarias y de seguridad social vigentes. La normativa del Sistema Nacional de Pensiones (Decreto Ley N° 19990 y Ley N° 20530) y el Sistema Nacional de Salud establecen las contribuciones que deben ser descontadas de los montos de liquidación de beneficios sociales. Estos descuentos son obligatorios y se aplican a todos los empleados públicos sin excepción. La apelante no ha presentado pruebas de que estos descuentos hayan sido incorrectamente aplicados o que no sean conformes a la ley;



Que, la apelante ha incluido en su cálculo una cantidad adicional por vacaciones proporcionales, lo cual no fue considerado en la liquidación de la Municipalidad debido a que las vacaciones ya han sido liquidadas anteriormente durante su período laboral activo. Según la normativa vigente y los registros de la Municipalidad, no existen vacaciones proporcionales pendientes de pago a la Sra. Anicama de Ferreyra. La inclusión de este concepto en el cálculo de la apelante no tiene sustento legal ni fáctico;



Que, es importante destacar que, además de cumplir con la normativa legal, la Municipalidad debe asegurar que las liquidaciones se realicen dentro de los límites del presupuesto disponible. La Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley Orgánica de Municipalidades imponen restricciones sobre el gasto público, incluyendo las liquidaciones de beneficios sociales. La Municipalidad de Ica ha actuado dentro de estos límites, garantizando la viabilidad financiera y la equidad en el tratamiento de todos sus empleados;



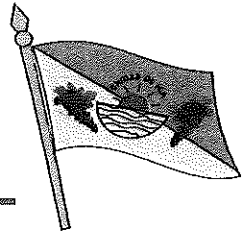
Que, el Informe Legal N° 440-2024-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI proporciona un análisis detallado de la historia laboral de la Sra. Elvia Rafael Anicama de Ferreyra, incluyendo certificaciones de pagos y descuentos, así como información sobre su situación laboral durante el período de aislamiento social debido a la pandemia de COVID-19. Esta documentación respalda la precisión y la legalidad de los cálculos realizados por la Municipalidad de Ica;

Que, la diferencia en el monto calculado por la Sra. Anicama de Ferreyra (S/ 63,773.38) frente al monto calculado por la Municipalidad (S/ 56,123.63) puede atribuirse a la inclusión de conceptos no considerados en la normativa vigente y la falta de aplicación de los descuentos legales. La apelación no presenta fundamentos jurídicos que justifiquen la modificación del monto calculado por la Municipalidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece las disposiciones generales que rigen la relación laboral entre los empleados públicos y las entidades estatales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Esto incluye normas sobre el ingreso, permanencia, promoción y cese de los trabajadores del sector público. La ley garantiza que los empleados públicos tienen derecho a una serie de beneficios sociales, incluyendo la CTS, vacaciones, bonificaciones y otros beneficios adicionales. Estos beneficios son irrenunciables e imprescriptibles, lo que significa que los empleados no pueden renunciar a ellos ni pueden caducar con el tiempo;

Que, en el contexto de la liquidación de la Sra. Elvia Rafael Anicama de Ferreyra, el Decreto Legislativo N° 276 proporciona el marco legal para la liquidación de beneficios sociales, asegurando que sus derechos sean respetados y que el cálculo de su CTS y otros beneficios se realice de acuerdo con la normativa vigente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la normativa aplicable del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

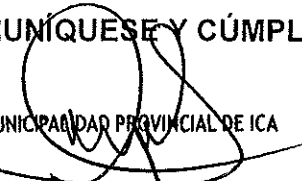
Artículo 1°.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Elvia Rafael Anicama de Ferreyra, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 313-2024-GA-MPI.

Artículo 2°.- Ratificar y Mantener Firme la Resolución de Gerencia de Administración N° 313-2024-GA-MPI, ya que se encuentra debidamente sustentada y conforme a derecho.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa, conforme al artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Esto implica que el administrado ha agotado todas las instancias administrativas posibles y, en caso de desear continuar con el proceso, deberá recurrir a la vía judicial.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la Sra. Elvia Rafael Anicama de Ferreyra y a todas las áreas administrativas competentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE